

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,
de catorce de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión números
01126/INFOEM/IP/RR/2015 y 01127/INFOEM/AD/RR/2015, interpuestos por la C.

[REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento**
de Chimalhuacán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha once de junio de dos mil quince, la [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
(SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Chimalhuacán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso
a la información pública y de acceso a datos personales, registradas bajo los números de
expedientes 00046/CHIMALHU/IP/2015 y 00009/CHIMALHU/AD/2015,
respectivamente; mediante los cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX y se le diera
acceso a los datos personales siguientes:

00046/CHIMALHU/IP/2015 y 00009/CHIMALHU/AD/2015

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y acumulado
Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"DESEO ME SEA INFORMADO EL PORQUÉ NO SE ME HA DADO RESPUESTA AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, INGRESADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN EN FECHAS 11 Y 12 DE MAYO DE 2015. DE IGUAL FORMA SOLICITO SE ME INFORME EL PORQUÉ NO SE ME COBRO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2009, Y SI EN CASO DE HABERSE PAGADO A NOMBRE DE QUIÉN SE EXPIDIÓ EL RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO LA FECHA DE EMISIÓN, TODA VEZ QUE EN FECHA 11 DE MAYO DE 2015, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ME CANALIZÓ ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE SE ME INFORMARA DEL PORQUÉ NO ME COBRARON EL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO 2009, SIENDO QUE LA AUTORIDAD QUE TENDRÍA QUE INFORMARME ESTA SITUACIÓN ES LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, ASÍ MISMO DESEO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO JURÍDICO, POR EL CUAL EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA RECOGERLE A LOS PROPIETARIOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE TRASLADO DE DOMINIO Y VALOR CATASTRAL (FORMATOS AZULES) Y QUEDARSE CON ELLOS; PUES ASÍ LO ESTÁN HACIENDO. DEL MISMO MODO SOLICITO SE ME INFORME SI A LA FECHA HA HABIDO UN CAMBIO DE TRASLADO DE DOMINIO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE ME VENDIÓ, EL SEÑOR FERNANDO GOVEA MUÑIZ, QUIÉN TODAVÍA DEBE APARECER EN LOS ARCHIVOS DE CATASTRO Y DE TESORERÍA COMO PROPIETARIO Y SE ME INFORME SI EXISTE REGISTRADO EN CATASTRO MUNICIPAL ALGÚN CONTRATO A NOMBRE DE OTRA PERSONA. BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS ADJUNTO A LA PRESENTE A TRAVÉS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN FORMATO PDF, LOS SIGUIENTES, QUE SON IDENTIFICADOS CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: - SOLICITUD - CONTRATO DE COMPROVENTA HOJA 1 - CONTRATO DE COMPROVENTA HOJA 2 - FORMATO DE PAGO PREDIAL - RECIBO DE PAGO PREDIAL - RESPUESTA PRESIDENCIA - CARTA PODER FERNANDO GOVEA." (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"DESEO ME SEA INFORMADO EL PORQUÉ NO SE ME HA DADO RESPUESTA AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, INGRESADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN EN FECHAS 11 Y 12 DE MAYO

DE 2015. DE IGUAL FORMA SOLICITO SE ME INFORME EL PORQUÉ NO SE ME COBRO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2009, Y SI EN CASO DE HABERSE PAGADO A NOMBRE DE QUIÉN SE EXPIDIÓ EL RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO LA FECHA DE EMISIÓN, TODA VEZ QUE EN FECHA 11 DE MAYO DE 2015, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ME CANALIZÓ ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE SE ME INFORMARA DEL PORQUÉ NO ME COBRARON EL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO 2009, SIENDO QUE LA AUTORIDAD QUE TENDRÍA QUE INFORMARME ESTA SITUACIÓN ES LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, ASÍ MISMO DESEO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO JURÍDICO, POR EL CUAL EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA RECOGERLE A LOS PROPIETARIOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE TRASLADO DE DOMINIO Y VALOR CATASTRAL (FORMATOS AZULES) Y QUEDARSE CON ELLOS, PUES ASÍ LO ESTÁN HACIENDO. DEL MISMO MODO SOLICITO SE ME INFORME SI A LA FECHA HA HABIDO UN CAMBIO DE TRASLADO DE DOMINIO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE ME VENDIÓ, EL SEÑOR FERNANDO GOVEA MUÑIZ, QUIÉN TODAVÍA DEBE APARECER EN LOS ARCHIVOS DE CATASTRO Y DE TESORERÍA COMO PROPIETARIO Y SE ME INFORME SI EXISTE REGISTRADO EN CATASTRO MUNICIPAL ALGÚN CONTRATO A NOMBRE DE OTRA PERSONA." (Sic)

Cabe señalarse, que tanto en la solicitud de acceso a la información como en la solicitud de acceso a datos personales, la particular adjuntó un contrato privado de compraventa, constante de tres fojas; carta poder, de fecha veinte de mayo de dos mil quince; formato de pago predial; oficio número PM-SPB/03746/15, de fecha once de mayo de dos mil quince; Escrito sin número, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán y recibo de pago de impuesto predial, de fecha seis de mayo de dos mil quince; todos ellos documentos que no se plasman en la presente resolución, en obvio de representaciones innecesarias y en atención al sentido en el que el presente medio de impugnación se resuelve.

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día doce de junio de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información y a la solicitud de acceso a datos personales en los términos siguientes:

00046/CHIMALHU/IP/2015

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este conducto informo a usted que a esta Unidad de Información no le corresponde dar respuesta, además que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no ha registrado ninguna solicitud a su nombre, ni las fechas que refiere de ingreso, ni relacionado con el asunto que expone en la presente solicitud, por los antecedentes fue ingresado por el Departamento de Oficialía de Partes el cual lo clasifico como queja, y fue canalizada a la Contraloría Interna Municipal ya que es la instancia que le da curso y seguimiento a quejas y denuncias en el ámbito de la administración pública municipal, dejamos a su disposición los datos para que se ponga en contacto: Contralor Interno Municipal.- Lic. Jorge Antonio Chavelas Benítez Domicilio: Interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal Teléfono: 58-52-57-71, 72 y 73 extensión 110 ó al 58-53-27-48 Horarios: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Por otra parte le comentamos que lo requerido y para futuras solicitudes en esta materia, corresponde a un trámite que usted o la persona que la represente tiene que realizar de manera personal y de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que ordena lo siguiente: "El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia", así como lo establecido en los artículos 65 al 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México. La instancia para dicho trámite es la Dirección de Catastro, siendo la titular Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, las oficinas se ubican en el interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N Cabecera Municipal, teléfono 58 52 57 71 ó 72 ó 73 extensión 102 ó 231, dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Por lo que le sugerimos respetuosamente dar seguimiento a través de la Contraloría Interna Municipal y ponerse en contacto para que le den los pormenores. Sin otro particular por el momento, quedo de usted." (Sic)

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00009/CHIMALHU/AD/2015

“Con fundamento en los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, por este conducto le informamos que el formato de Acceso a Datos Personales únicamente es para dar trámite a derechos ARCO esto es Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de “DATOS PERSONALES” y como ya le informamos en su solicitud número 00046/CHIMALHU/IP/2015 de fecha 11 de los corrientes, por este conducto informo a usted que a esta Unidad de Información no le corresponde dar respuesta, además que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no ha registrado ninguna solicitud a su nombre, ni las fechas que refiere de ingreso, ni relacionado con el asunto que expone en la presente solicitud, por los antecedentes fue ingresado por el Departamento de Oficialía de Partes el cual lo clasificó como queja, y fue canalizada a la Contraloría Interna Municipal ya que es la instancia que le da curso y seguimiento a quejas y denuncias en el ámbito de la administración pública municipal, dejamos a su disposición los datos para que se ponga en contacto: Contralor Interno Municipal.- Lic. Jorge Antonio Chavelas Benítez Domicilio: Interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal Teléfono: 58-52-57-71, 72 y 73 extensión 110 ó al 58-53-27-48 Horarios: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Por otra parte le comentamos que lo requerido y para futuras solicitudes en esta materia, corresponde a un trámite que usted o la persona que la represente tiene que realizar de manera personal y de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que ordena lo siguiente: “El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia”, así como lo establecido en los artículos 65 al 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México. La instancia para dicho trámite es la Dirección de Catastro, siendo la titular Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, las oficinas se ubican en el interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N Cabecera Municipal, teléfono 58 52 57 71 ó 72 ó 73 extensión 102 ó 231, dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Por lo que le sugerimos respetuosamente dar seguimiento a través de la Contraloría Interna Municipal y ponerse en contacto para que le den los pormenores. Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.” (Sic)

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Hecho lo anterior, el veintidós de junio de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Actos Impugnados los siguientes:

01126/INFOEM/IP/RR/2015

"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECÍFICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO AGOTADO Y JUSTAMENTE POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EN REPETIDAS OCASIONES PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EJERCÍO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUPUESTOS QUE OBRAN EN LA SOLICITUD DE ORIGEN. POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN PARA HACER JUSTICIASABLE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

01127/INFOEM/AD/RR/2015

"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECÍFICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO AGOTADO Y JUSTAMENTE POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EN REPETIDAS OCASIONES PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EJERCÍO EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES, SUPUESTOS QUE OBRAN EN LA SOLICITUD DE ORIGEN. POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN PARA HACER JUSTICIASABLE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A DATOS PERSONALES." (Sic)

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

01126/INFOEM/IP/RR/2015

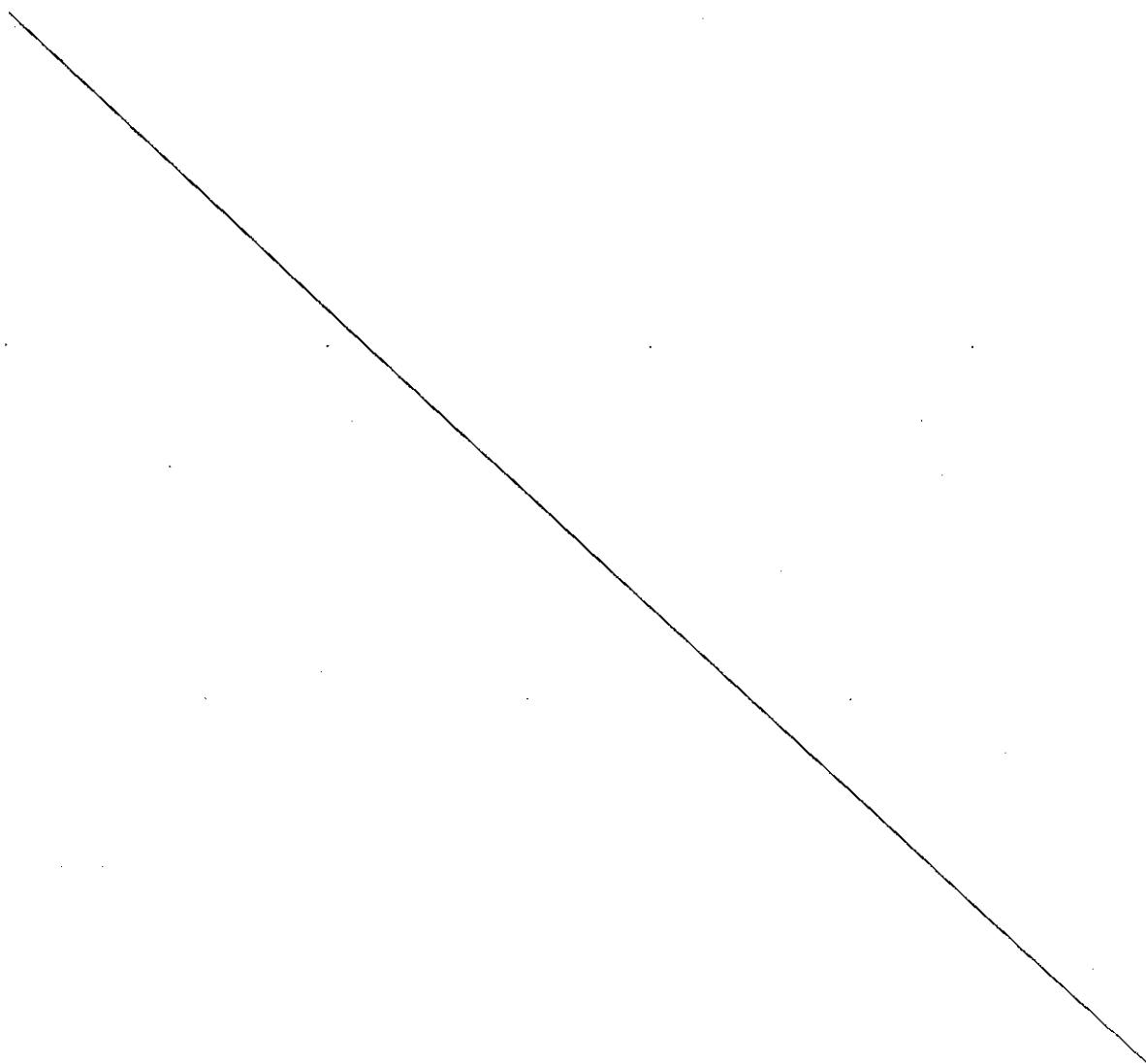
"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECÍFICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO AGOTADO Y JUSTAMENTE POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EN REPETIDAS OCASIONES PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EJERCió EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUPUESTOS QUE OBRAN EN LA SOLICITUD DE ORIGEN. POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN PARA HACER JUSTICIAS MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

01127/INFOEM/AD/RR/2015

"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECÍFICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO AGOTADO Y JUSTAMENTE POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EN REPETIDAS OCASIONES PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EJERCió EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES, SUPUESTOS QUE OBRAN EN LA SOLICITUD DE ORIGEN. POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN PARA HACER JUSTICIAS MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A DATOS PERSONALES." (Sic)

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación, de manera análoga para ambos medios de impugnación; por lo que sólo se plasma uno de ellos en obvio de repeticiones innecesarias; Informe que es del tenor siguiente:



Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
NO. OFICIO: UNIDAD DE INFORMACIÓN/TAPEM/ 2015.
PM/DGP/069/2015.

ASUNTO: OFICIO DE JUSTIFICACIÓN.

CHIMALHUACÁN, MÉX., A 23 DE JUNIO DE 2015.

PRESENTE.

Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud presentada ante esta Unidad de Información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense la cual quedó registrada con el número de folio 00046/CHIMALHU/IP/2015 y de la cual se desprendió el Recurso de Revisión 01126/INFOEM/IP/RR/2015, por este medio me permito informarle, que en ningún momento el Sujeto Obligado en este caso el Ayuntamiento de Chimalhuacán, así como esta Unidad de Información no se han negado a la entrega de la información pública y/o acceso a datos personales, ni ha actuado con dolo o mala fe en perjuicio de sus derechos; y como se le hizo de su conocimiento en la respuesta otorgada en fecha 12 de Junio de 2015, la información que usted solicita: "deseo me sea informado el porqué no se me ha dado respuesta al documento de solicitud de fecha 08 de mayo de 2015, ingresado a la administración municipal de Chimalhuacán en fechas 11 y 12 de mayo de 2015, de igual forma solicito se me informe el porqué no se me cobró el pago del impuesto predial del ejercicio 2009, y si en caso de haberse pagado a nombre de quién se expidió el recibo de cobro del impuesto predial, así como la fecha de emisión, toda vez que en fecha 11 de mayo de 2015, la administración municipal me canalizó ante la Contraloría Municipal para que se me informara del porqué no me cobraron el impuesto predial en el ejercicio 2009, siendo que la autoridad que tendría que informarme esta situación es la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, así mismo deseo se me informe el fundamento jurídico, por el cual el personal que labora en la Dirección de Catastro se encuentra facultado para recogerle a los propietarios los documentos originales de traslado de dominio y valor catastral (formatos azules) y quedarse con ellos, pues así lo están haciendo, del mismo modo solicito se me informe si a la fecha ha habido un cambio de traslado de dominio sin la autorización de la persona que me vendió, el señor Fernando Gómez Muñiz, quién todavía debe aparecer en los archivos de catastro y de tesorería como propietario y se me informe si existe registrado en catastro municipal algún contrato a nombre de otra persona, bajo este orden de ideas adjunto a la presente a través de archivos electrónicos en formato pdf, los siguientes, que son identificados con los siguientes nombres: - solicitud - contrato de compraventa hoja 1 - contrato de compraventa hoja 2 - formato de pago predial - recibo de pago predial - respuesta presidencia - carta poder Fernando Gómez" sic., a lo que se le manifestó respecto a la respuesta requerida de la solicitud de fecha 8 de mayo de 2015, le reiteramos nuevamente que en esta Unidad de Información dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no se registró ninguna solicitud a su nombre, ni las fechas que refiere de ingreso, ni relacionado con el asunto que expone en su solicitud, por los antecedentes fue ingresado por el Departamento de Oficialía de Partes el cual lo clasificó como queja, y fue canalizada a la Contraloría Interna Municipal ya que es la Instancia que le da curso y seguimiento a quejas y denuncias en el ámbito de la administración pública municipal, por esa razón dejamos a su disposición los datos para que se pusiera en contacto con el Contralor Interno Municipal.- Lic. Jorge Antonio Chavelas Plaza Zaragoza s/n, Colocera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 55030 Tel. 55-51 37 71 / 55-42 57 70 / 55-52 57 71

Continuamos avanzando

2013-2015

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2013-2015

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Benítez Domicilio: Interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal Teléfono: 58-52-57-71, 72 y 73 extensión 110 ó al 58-53-27-48 Horarios: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas; por otra parte lo requerido es un trámite que debe realizar de manera personal o mediante la persona que lo representa, ante la unidad administrativa correspondiente en este caso la Dirección de Catastro que es el área competente como lo establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que ordena lo siguiente: "El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obres en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia" y del Título Cuarto Capítulo Sexto del Catastro artículos 65 al 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México 2015 vigente; por lo que ponemos nuevamente a su disposición los datos de la Dirección de Catastro, siendo la titular Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, las oficinas se ubican en el interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N Cabecera Municipal, teléfono 58 52 57 71 ó 72 ó 73 extensión 102 ó 231, dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Y dado lo antes expuesto esta Unidad de Información no tiene las funciones y atribuciones para dar seguimiento a quejas dentro del ámbito municipal y realizar trámites de esa naturaleza ya que solo funge como un enlace entre el Sujeto Obligado, los Servidores Públicos Habilitados y los particulares como lo establece el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y por otro lado con el fin de proteger los datos personales que poseen sus documentos, requiere llevar a cabo el trámite personalmente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi estima y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. c. p. Ing. Sergio Díaz Espinoza.- Presidente Municipal Suplente.- Para su conocimiento.
C. c. p. Lic. Jorge Antonio Chávez Benítez, Contralor Interno Municipal y Contralor de la Unidad de Reformación.- seguimiento.
Plaza Zaragoza s/n. Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 68330 Tel: 58-52-57-71 / 58-52-57-72 / 58-52-57-73

Continuamos avanzando

2013-2015

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01126/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha siete de julio de dos mil quince, ordenó el retorno del recurso de revisión número 01127/INFOEM/AD/RR/2015 a la Comisionada Ponente, el cual había sido turnado de origen a la Ponencia de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**. Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día doce de junio de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión el día veintidós de junio de dos mil quince, esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días trece, catorce, veinte y veintiuno de junio de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que tanto la solicitud de acceso a la información como la solicitud de acceso a datos personales pretendidas por la particular versan en un trámite específico que no se satisface mediante el procedimiento de acceso a la información y por ende el recurso de revisión materia de análisis es improcedente; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

La particular requirió que el Sujeto Obligado le informara: (i) ¿por qué no ha dado respuesta a su escrito de fecha ocho de mayo de dos mil quince? (ii) ¿por qué no se le cobró el impuesto predial del ejercicio fiscal de dos mil nueve? (iii) en caso de haberse pagado el impuesto predial enunciado en el numeral anterior, le informara el nombre de la persona a la que se le expidió el recibo correspondiente y la fecha de emisión de éste; (iv) el fundamento jurídico que permite al personal de la Dirección de Catastro recoger los documentos originales de traslado de dominio y valor catastral (formatos azules) y quedarse con ellos; situación que afirma acontece; (v) si a la fecha de presentación se sus solicitudes, esto es, al once de junio de dos mil quince, ha habido un cambio de traslado de dominio sin la autorización de la persona que le vendió el inmueble; y, (vi) si existe registrado en el catastro municipal algún contrato a nombre de otra persona.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó que, previo a las solicitudes recibidas, el escrito aducido por la particular fue clasificado como una queja, la cual fue canalizada a la Contraloría Interna Municipal, quien es el área encargada de dar curso y seguimiento a quejas y denuncias en el ámbito de la administración pública municipal.

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y acumulado
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Josefina Román Vergara

Asimismo, informó a la particular que lo requerido corresponde a un trámite comprendido en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, en los artículo 65 a 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán.

Inconforme con tal determinación, la particular interpuso los medios de defensa materia de análisis en los cuales puntualmente manifestó que siguió el procedimiento *ad hoc* y específico para acceder a la información solicitada, el cual fue agotado sin que se le entregara la información; por lo que, ahora lo solicitó vía acceso a la información pública y acceso a datos personales.

El Sujeto Obligado, en la remisión de sus Informes de Justificación reiteró ambas respuestas.

Bajo ese contexto, esta Autoridad advirtió que las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, respecto de que canalizó las solicitudes como quejas ante su Contraloría Interna y que la información solicitada se substancia mediante un procedimiento específico denotado en el Artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron afirmadas por la propia recurrente en la interposición de los medios de defensa de mérito; puesto que señala que efectivamente se trata de un trámite específico que ha seguido y que ante la negativa pretende otras vías para acceder a sus requerimientos de origen.

Así las cosas, esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales estima que, pese a lo manifestado por la recurrente respecto de que siguió un trámite específico y no obtuvo respuesta favorable a sus intereses, los procedimientos de acceso a información pública, o bien, a datos personales, no son la vía adecuada para que la recurrente obtenga lo requerido en sus solicitudes de origen. Lo anterior, con base en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, se advierte que el propio Sujeto Obligado calificó como una queja a las manifestaciones subjetivas contenidas en las solicitudes primigenias; situación que se encuentra debidamente regulada en los artículos 175 y 176 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 175.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, las y los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones y en su caso, de causales de remoción, por parte de servidoras y servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure y sustancie los procedimientos disciplinarios o de remoción conducentes, para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos,

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

auxiliados por sus áreas, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

Artículo 176.- Una vez recibida la queja, y si de su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la queja, la posible comisión de un delito, dará vista al primer síndico, quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.”

Procedimientos que por su propia y especial naturaleza se substancian ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, bajo las legislaciones aplicables; no así, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública o de acceso a datos personales.

Ahora bien, como bien refiere el Sujeto Obligado el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios determina que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

En esa virtud, la particular afirma de la existencia de dicho trámite específico y manifiesta que incluso lo ha concluido.

Precisado lo anterior, es toral señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios constriñe a los Sujetos Obligados a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI; mientras que y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México de éstas establece los procedimientos necesarios para que los titulares de datos personales, o bien, sus representantes legales puedan acceder a aquellos que estén en contenidos en las bases de datos o que hayan sido recabados por los Sujetos Obligados.

En esa virtud, este Órgano Garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada Sujeto Obligado ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios Sujetos Obligados; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de estos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, puesto que cada trámite¹ constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico; máxime que, en la caso que nos ocupa, se advirtió que el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios determina que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública y el de acceso a datos personales no son las vías para obtener la documentación solicitada, ya que existen trámites específicos que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que, los recursos intentados son improcedentes, toda vez que no son el medio adecuado para concluir las tramitaciones correspondientes; aunado a que el propio Sujeto Obligado, en ejercicio de sus atribuciones, ha instaurado un procedimiento de queja en favor de la particular.

¹ trámite.

(Del lat. *trames*, *-itis*, camino, medio).

1. m. Paso de una parte a otra, o de una cosa a otra.

2. m. Cada uno de los estados y diligencias que hay que recorrer en un negocio hasta su conclusión.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *DESECHAN* por improcedentes los recursos de revisión números 01126/INFOEM/IP/RR/2015 y 01127/INFOEM/AD/RR/2015 interpuestos por la C. [REDACTED] con base en las razones y motivos plasmados en el Considerando TERCERO de ésta Resolución..

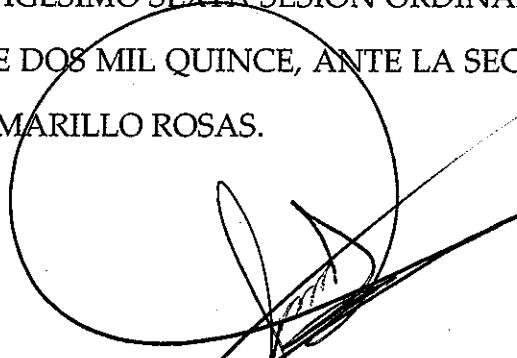
SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

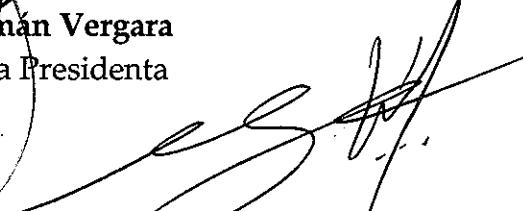
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ [SIGNATURES]

Recursos de Revisión: 01126/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGESIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

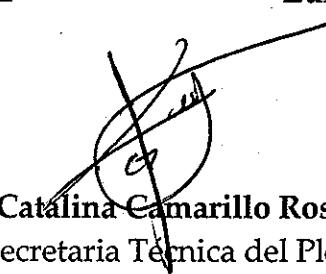

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de julio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01126/INFOEM/IP/RR/2015 y 01127/INFOEM/AD/RR/2015.